

403
405

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. M.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-031595- 00005-0000 Fec: 2006-05-08 15:08:32
Dep. 2000 NUECREACIONES
Tpe 2 PATENTES Eje 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTA REQUE Folios: 14

Ref.: Expediente No. 03-031.595.

Solicitud de registro para la patente de invención
titulada "MECANISMOS Y METODOS PARA
SUCECOS DE UN SISTEMA DE ACCESIBILIDAD".

Solicitante: Microsoft Corporation.

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente me dirijo a ese Despacho dando respuesta al Oficio No. 1423 notificado por fijación en lista del 9 de Febrero de 2006.

En respuesta al primer examen de fondo rendido dentro de tal Oficio me permito informar lo siguiente.

1. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 124, el Examinador objeta la claridad de la solicitud argumentando que *"La reivindicación 1 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte, además, frases tales como "el mecanismo este de sucesos que comprende", "en donde", "método éste que comprende", "que comprende además" no son sinónimos de caracterizado por"*.

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar al señor Examinador que se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar las expresiones objetadas por la expresión adecuada **"caracterizado por"**, la cual distingue sin ambigüedades el preámbulo de la reivindicación de su parte caracterizante.

Entonces, la reivindicación independiente 1, ha sido modificada en su aparte correspondiente para establecer **"...el mecanismo de sucesos está caracterizado porque comprende....."**.

De la misma manera, la reivindicación independiente 11 se ha modificado en su aparte correspondiente para establecer **"...el método está caracterizado porque comprende...."**

Las reivindicaciones dependientes han sido modificadas para reemplazar la expresión *'en donde'*, por la expresión **'caracterizado porque'**. En la reivindicación 17, se ha reemplazado la expresión *'....que comprende además'* por la expresión **"...caracterizado además porque"**.

Con base en las anteriores modificaciones, el Examinador podrá entender que se ha subsanado completamente la objeción formulada; y además las reivindicaciones quedan completamente definidas, dado que establecen de manera clara y precisa cual es el aporte al estado de la técnica de dichas reivindicaciones. No existe ambigüedad o imprecisión alguna que puedan confundir a la persona versada sobre el aporte técnico y característico de la presente invención.

Por consiguiente, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las modificaciones propuestas para superar la objeción de claridad.

2. Adicionalmente, el señor Examinador establece que *"Las reivindicaciones presentan como mecanismo de sucesos y método de notificación, unas secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador."*

Sobre este particular, el solicitante no puede estar de acuerdo con el Examinador, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención se encuentran perfectamente redactadas como para que la persona versada en la materia pueda entender sus contenidos sin mayor dificultad. En efecto, las reivindicaciones de la presente invención se encuentran dirigidas a proteger productos definidos en términos de componentes (Reivindicaciones 1 a 10), y procedimientos definidos en términos de etapas (Reivindicaciones 11 a 18), como así se requiere en la práctica del ámbito de la propiedad Industrial. De hecho, no es cierto, como lo manifiesta el señor Examinador, que las reivindicaciones presentan como mecanismos de sucesos y métodos de notificación, secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador, porque los mecanismos de sucesos incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos) al paso que los métodos de notificación incluyen etapas claras y precisas. En este sentido, es claro que el señor Examinador debe dirigir su análisis de claridad hacia los componentes físicos del mecanismo de eventos y las etapas del método de notificación, para no incurrir en el error de restringir los aspectos novedosos de la invención a un simple procesamiento de datos por computador.

Entonces, dado que las reivindicaciones están redactadas de manera adecuada, el solicitante no entiende en donde radica la falta de claridad alegada por el Examinador con base en esta argumentación. En efecto, de conformidad con el artículo 30 de la Decisión 486, *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción"*

Y tales preceptos del Artículo 30 citado, son los que efectivamente se cumplen a cabalidad en las reivindicaciones de la presente invención, porque dichas reivindicaciones son claras, concisas y se encuentran perfectamente sustentadas en la descripción.

De hecho, sobre este particular, y con respecto a la claridad de las reivindicaciones, el Manual Andino de Patentes establece *"Las reivindicaciones son la parte más importante de la solicitud, pues definen la invención a proteger y delimitan el alcance de esa protección (Art. 51). Es fundamental que sean claras y concisas (Art. 30) para que:*

- se puedan comparar y diferenciar del estado de la técnica con el fin de verificar los requisitos de patentabilidad; y
- puedan determinar sin ambigüedad hasta donde llegan los derechos del titular de la patente."¹

¹ Comunidad Andina. Secretaría General. "Manual para el examen de solicitudes de Patente de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países miembros de la Comunidad Andina", Quito, Ecuador, 2004.

En este sentido, las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones realizadas, son claras en señalar los aspectos técnicos que la definen y determinan su alcance para distinguirla con respecto a las enseñanzas del estado de la técnica. Así, si la presente invención es analizada conforme a los lineamientos del Manual citado anteriormente, el señor Examinador puede notar que tal invención si es clara.

En consecuencia, las reivindicaciones de la presente invención si cumplen con los preceptos del Artículo 30 de la Decisión 486 porque son claras y concisas para la persona versada en la materia, y además poseen el sustento adecuado dentro de la descripción.

3. De otra parte, el señor Examinador objeta la patentabilidad de las reivindicaciones con base en el artículo 14 de la Decisión 486, argumentando que *"De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura, pero No mediante mezclas de ellas. Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas ni en forma de una secuencia lógica que se procese con computador"*

El solicitante tampoco puede estar de acuerdo con esta objeción del Examinador, toda vez que, como se expuso anteriormente, las reivindicaciones de la presente invención protegen productos definidos claramente en términos de sus componentes estructurales como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad. De hecho, si las reivindicaciones hacen referencia a características funcionales es porque tales definiciones cumplen con el objetivo de complementar los aspectos novedosos e inventivos del producto reivindicado. Sin embargo, estos aspectos funcionales no le restan claridad a las reivindicaciones, sino que por el contrario, constituyen información completa para la persona versada en la materia.

De la misma manera, las reivindicaciones de método de la presente invención se encuentran claramente definidas en términos de la secuencia de etapas o pasos necesarios para llegar al resultado. Además, no es de recibo el argumento de que las reivindicaciones de método no deben hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas, porque es claro que un método no puede estar limitado a las etapas sin hacer mención de los componentes que están involucrados en tales etapas. De hecho, con una argumentación como la del Examinador, como sería posible reivindicar un proceso para la preparación de una sustancia si no se indica que componentes se mezclan o se procesan? Es claro que tal definición sería Inadecuada y completamente confusa para la persona versada en la materia. La misma situación aplica en las reivindicaciones de método de la presente invención, porque es necesario establecer que elementos son los que intervienen en las etapas del método para lograr el resultado deseado.

El Examinador concluye la anterior argumentación al establecer que *"Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no*

definen un producto o procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita a soporte lógico como tal." 408

Esta conclusión es totalmente incorrecta, dado que ya se ha demostrado que la presente invención si define de manera clara y precisa el producto y el procedimiento reivindicados, como así lo requiere la práctica del campo de la propiedad Industrial. En efecto, se ha demostrado que el mecanismo de eventos de la reivindicación 1 está definido por componentes físicos estructurales como, por ejemplo, un mecanismo de registro, el cual constituye una pieza fundamental para lograr el resultado propuesto de mantener notificado al cliente de los cambios en la interfase del usuario. Por lo tanto, esta definición en términos de componentes estructurales no puede ser considerada como un soporte lógico, como lo hace el Examinador de manera incorrecta. No existe tal revelación explícita de un soporte lógico.

La misma argumentación aplica para las reivindicaciones de método, las cuales están claramente definidas por una secuencia de etapas, entre las que se encuentra la de recibir una solicitud de registro del cliente. Y esta secuencia de etapas reivindicada también lleva a un propósito claro como es el de mantener notificado al cliente de los eventos de la interfase del usuario. En estas reivindicaciones de método tampoco hay referencia explícita alguna a un soporte lógico como tal. El hecho que las reivindicaciones de método hagan referencia a un método implementado por computador, no constituye una razón para considerar que las reivindicaciones están definidas como un soporte lógico. En este sentido, resulta pertinente aclarar al señor Examinador que la invención debe ser analizada en su conjunto para entender que se encuentra perfectamente definida en sus reivindicaciones. El análisis de claridad no se debe limitar solamente al resultado conseguido en la notificación continua del cliente de los cambios en la interfase del usuario, sino que también debe ser vista en conjunto con los componentes estructurales y las etapas que conforman los objetos reivindicados.

En consecuencia, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención porque protegen productos y procedimientos perfectamente definidos en términos de sus componentes y sus etapas.

4. De otra parte, el Examinador hace referencia al artículo 15 de la Decisión 486, con respecto a lo que no se considerarán Invenciones, dentro de las que cita los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales. Sobre este particular, el Examinador establece que *"Al estudiar la solicitud, es evidente que tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como 'mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor y método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos Interesantes', una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, el computador de un cliente, con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. Y el ambiente Informático de implementación convencionales que se ilustran con la figura 1, la pantalla de la figura 6, las rutinas de las figuras 5 y 7 junto con las descripciones correspondientes; dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para una aplicación de computador que*

suministre a un cliente la información de la interfase del usuario, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por estas razones, el pliego es soporte lógico como tal, que no cumple las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15".

Esta argumentación del señor Examinador es totalmente incorrecta, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención NO corresponden de ninguna manera a soporte lógico como tal. En efecto, se ha demostrado que la presente invención reivindica un producto definido en términos de componentes estructurales, esto es, un mecanismo de eventos; y un método definido en términos de etapas. En este sentido, es claro que los componentes que constituyen el mecanismo de eventos reivindicado son físicos, no abstractos, como si corresponde a un soporte lógico.

Ahora bien, si el resultado final logrado con estos objetos se implementa en un computador o cumple con fines de programación, este hecho no es relevante para desvirtuar la patentabilidad de los objetos reivindicados. De hecho, resulta improcedente considerar las reivindicaciones como un soporte lógico, cuando las mismas están claramente definidas en términos de componentes y etapas, como así lo requiere la práctica en el campo de la propiedad intelectual. Una objeción de este tipo solamente es posible en virtud de las apreciaciones y consideraciones del Examinador con respecto a los objetos de la invención.

Por consiguiente, me permito resaltar al señor Examinador que las reivindicaciones de la presente invención NO corresponden a un soporte lógico, sino a productos definidos en términos de componentes físicos estructurales; y métodos perfectamente definidos en términos de una secuencia de etapas tendientes a lograr un resultado.

5. A continuación, el Examinador establece *"...es importante recordar al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o sistema (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un mecanismo de sucesos (aplicación de un computador) o un método implementado por computador en general, carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones que un técnico en el arte (programador) puede realizar para lograr un efecto deseado."*

El solicitante no entiende el sentido de esta argumentación, dado que las objeciones a los objetos de la presente invención están dirigidas a la supuesta falta de claridad y la patentabilidad de invenciones como el soporte lógico, sin embargo, en este aparte del concepto técnico hace referencia a la carencia de nivel inventivo, con base en argumentos totalmente irrelevantes.

No obstante, sobre este particular, atentamente me permito dirigir la atención del señor examinador a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 referente al nivel inventivo:

"Art. 18. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente,

esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

De la lectura del artículo 18, es claro que la obviedad de la invención debe ser analizada con base en las enseñanzas del estado de la técnica. Y en el presente caso, la argumentación del señor Examinador no esta sustentada por documentos del estado de la técnica, sino por meras apreciaciones personales.

Entonces, no es posible desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención, si no se ha demostrado con documentos del estado de la técnica la forma como la invención habría podido ser obvia o evidente para la persona versada en la materia.

6. Finalmente, el Examinador señala que *"....se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un computador personal y el ambiente informático convencional"*

Esta argumentación tampoco es de recibo, porque las reivindicaciones de la presente invención no corresponden de ninguna manera a un segundo uso, como lo sugiere el Examinador. De hecho, el artículo en mención señala ***"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"***.

Del anterior artículo se colige que la prohibición hace referencia **al producto o al procedimiento** ya patentados, no a cada uno de los componentes que formen parte de dicho producto o procedimiento, como lo analiza erróneamente el Examinador. Ahora bien, al inventor no se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus productos o procedimientos reivindicados, si tales elementos le permiten llegar como materias primas a un resultado que no era conocido hasta el momento.

Por consiguiente, la aplicación del artículo 21 de la Decisión 486 sobre los objetos de la presente invención es completamente Improcedente, porque ninguno de los objetos reivindicados corresponde a un segundo uso. De hecho, la invención se debe analizar dentro del contexto como "un todo", y no por cada uno de sus componentes.

7. Concluye el Examinador su Concepto Técnico estableciendo que *"De todo lo hasta aquí expuesto, se deduce que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15, inciso e), 21 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones."*

Sobre este particular, atentamente me permito reiterar al señor Examinador que los argumentos expuestos anteriormente son contundentes en demostrar

409

411

que la presente invención si cumple con los requerimientos de los artículos alegados.

En efecto, la presente invención cumple con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 486, dado que protege productos y procedimientos claramente definidos en términos de componentes y etapas, respectivamente.

De otra parte, los contenidos del artículo 15, literal e), no resultan aplicables a los objetos de la presente invención, toda vez que ninguno de ellos constituye soporte lógico como tal.

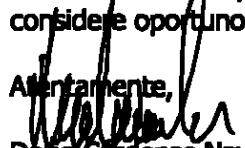
Adicionalmente, el artículo 21 de la Decisión 486 tampoco resulta aplicable a los objetos reivindicados en la presente invención, dado que ninguno de ellos corresponde a un segundo uso, como lo afirma erróneamente el Examinador.

Finalmente, la presente invención cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486, toda vez que las reivindicaciones son lo suficientemente claras y concisas como para que una persona versada en la materia pueda comprender sus contenidos sin mayor dificultad.

En consecuencia, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones propuestas adjuntando el recibo oficial correspondiente.

Informo al Despacho que adjunto un nuevo capítulo reivindicatorio. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, atentamente solicito a ese Despacho para que, en el evento en que considere que la respuesta aquí contenida aún no aclara las dudas del Examinador, me sea notificado un segundo examen de fondo, el cual será respondido dentro del término que ese Despacho considere oportuno.

Atentamente,


Darío Cardenas Navas
c.c. 17.066.629 de Bogotá
t.p. 1.250 C.S.J. 

7

MECANISMOS Y MÉTODOS PARA SUCESOS DE UN SISTEMA DE ACCESIBILIDAD

REIVINDICACIONES

1. Un mecanismo de sucesos dentro de un ambiente de cliente-servidor para mantener a un cliente notificado sobre los cambios en la interfaz del usuario, el mecanismo de sucesos esta caracterizado porque comprende:

un mecanismo de registro para permitir que un cliente se registre para recibir información interesante de la interfaz del usuario; un cliente de automatización de la interfaz del usuario para recibir información de registro del cliente y para traspasar la información interesante de la interfaz del usuario al cliente cuando se reciba, en donde el cliente de automatización de la interfaz del usuario utiliza la información del registro para notificar al servidor de la interfaz del usuario; y un servidor de automatización de la interfaz del usuario para recibir información de registro del cliente de automatización de la interfaz del usuario y para recibir la información de la interfaz del usuario proveniente de un motor de interfaz del usuario, en donde el servidor de automatización de la interfaz del usuario incluye un dispositivo de filtro para filtrar la información que no es de interés para el cliente y

414
413

un dispositivo de notificación para notificar al cliente de la automatización de interfaz del usuario la información que sea interesante para el cliente.

2. El mecanismo del suceso de la reivindicación 1 caracterizado porque el mecanismo de registro acepta la información del registro del cliente, información de registro ésta que incluye: información del objeto; una localización del cliente para la información del objeto; y una lista de propiedades para ser devuelta con el objeto fuente.

3. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 2 caracterizado porque el cliente de automatización de la interfaz del usuario comprende medios para entregar la información del objeto a la localización del cliente especificada.

4. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 2, caracterizado porque el medio de filtrado del servidor de automatización de la interfaz del usuario determina si la información de la interfaz del usuario proveniente del motor de la interfaz del usuario incluye la información del objeto y la lista de propiedades requeridas.

5. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 1, caracterizado porque el mecanismo de registro recibe una solicitud para un ámbito de información específico.

9

412
414

6. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 5, caracterizado porque el servidor de automatización de la interfaz del usuario forma un elemento lógico si la información de la interfaz del usuario es interesante para el cliente y está dentro del ámbito especificado y descarta la información de la interfaz del usuario si ésta no es interesante o no está dentro del ámbito especificado.

7. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 1, caracterizado porque la notificación del servidor de automatización de la interfaz del usuario proveniente del motor de la interfaz del usuario incluye: un nombre de una propiedad cambiada; un nuevo valor; y cualquier valor antiguo disponible.

8. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 1, caracterizado porque la información de la interfaz del usuario comprende información relacionada por lo menos con un tipo de suceso relacionado entre el grupo de: sucesos de la ventana de nivel superior; sucesos de enfoque; sucesos de cambio de propiedad; sucesos de patrones de control; sucesos de cambio de estructura lógica; sucesos de multimedia; sucesos de sonido "simple; y sucesos de enfoque difuso.

9. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 8, caracterizado porque cada suceso recae solamente dentro de uno de los tipos de sucesos.

10. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 8, caracterizado porque cada tipo de suceso incluye un conjunto de métodos para añadir un oyente, remover un oyente, apuntar el mecanismo de sucesos para escuchar el tipo de suceso, y para que el motor de la interfaz del usuario notifique al servidor de automatización de la UI sus sucesos.

11. Un método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos interesantes de la interfaz del usuario, el método esta caracterizado porque comprende: recibir una solicitud de registro del cliente para información especificada de la interfaz del usuario; monitorear la información del motor de la interfaz del usuario proveniente de un servidor de automatización de la interfaz del usuario para determinar si la información de la interfaz del usuario especificada está disponible; pasar la información de la interfaz del usuario especificada desde el servidor de automatización de la interfaz del usuario hasta un cliente de automatización de la interfaz del usuario; y entregar la información de la interfaz del usuario especificada desde el cliente de

9

414
416

automatización de la interfaz del usuario hasta una localización adecuada del cliente.

12. El método de la reivindicación 11, caracterizado porque recibir una solicitud de registro comprende recibir información de registro que incluye: información del objeto; una localización del cliente para la información del objeto, y una lista de las propiedades requeridas.

13. El método de la reivindicación 12, caracterizado porque entregar la información del usuario especificada comprende entregar la información del objeto a la localización del cliente especificada.

14. El método de la reivindicación 12, caracterizado porque comprende además filtrar la información de la interfaz del usuario con el servidor de automatización de la UI para determinar si la información de la interfaz del usuario proveniente del motor de la interfaz del usuario incluye la información del objeto y la lista de propiedades requeridas.

15. El método de la reivindicación 11, caracterizado porque recibir una solicitud de registro comprende recibir una solicitud para un ámbito específico de información.

12

#15
417

16. El método de la reivindicación 15, caracterizado porque comprende además formar un elemento lógico con el servidor de automatización de la interfaz del usuario si la información de la interfaz del usuario es interesante para el cliente y está dentro del ámbito especificado y descartar la información de la interfaz del usuario si ésta no es interesante o no está dentro del ámbito especificado.

17. El método de la reivindicación 11, caracterizado además porque comprende recibir información del motor de la interfaz del usuario que incluye: un nombre de una propiedad cambiada; un nuevo valor; y cualquier valor antiguo disponible.

18. El método de la reivindicación 11, caracterizado porque comprende además recibir información de la interfaz del usuario relacionada por lo menos con un tipo de suceso seleccionado entre el grupo: sucesos de ventana de alto nivel; sucesos de enfoque; sucesos de cambio de propiedad; sucesos de patrones de control; sucesos de cambio de estructura lógica; sucesos de multimedia; sucesos de sonido simple; y sucesos de enfoque difuso.

19. El mecanismo de sucesos de la reivindicación 8, caracterizado porque cada suceso recae solamente dentro de uno de los tipos de sucesos.

13

#15

418..

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 05-031695-00005-0000 Fec: 2006-05-09 15:08:22
Dep. 2020 NUECREACIONES
Tre 2 PATENTES Ene 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folio: 14

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 33,190
FECHA : MAYO 4 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	36561151	04/05/2006	3,919,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50003-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
	TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

14

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 03-31.595

Clasificación Internacional (IPC) G06F 13/14.

Concepto Técnico No 805

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 46 a 103, los dibujos 1 a 8 de los folios 112 a 117, las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 410 a 415, estas últimas allegadas en respuesta al oficio No 1423 del 9 de febrero de 2006 y los alegatos de la respuesta.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 14 de abril de 2003, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud provisional norteamericana 60/415.338 del 30 de septiembre de 2002 y para la solicitud 10/366.941 del 14 de febrero de 2004; realizado el estudio correspondiente se determinó que las prioridades son válidas.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud se dirige a un método y una aplicación de computador que suministre a un cliente la información de la Interface del usuario, reivindicado en la forma de mecanismo de evento en un ambiente cliente servidor para notificar constantemente al cliente los cambios en la Interface del usuario y método implementado en computador para notificar a un cliente de los eventos de Interface que interesen al usuario.

De otra parte, el pliego reivindica: un mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor para mantener a un cliente notificado sobre los cambios en la interfaz del usuario, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10; y un método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos que interesantes de la interfaz del usuario, relacionado en las reivindicaciones 11 a 19.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 13/14.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las nuevas reivindicaciones 1 y 11 son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte.

Las reivindicaciones presentan como mecanismo de sucesos y método de notificación, unas secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador.

Por las razones anteriores, se considera que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 398 no se presentaron observaciones de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero NO mediante mezcla de ellas.

Por su parte, un método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas ni en forma de una secuencia lógica que se procese con computador.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto o un procedimiento (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita, a soporte lógico como tal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Al estudiar la solicitud, es evidente que tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como "mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor y método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos interesantes", una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, el computador de un cliente, con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. y el ambiente informático de implementación convencionales, que se ilustran con la figura 1, la pantalla de la figura 6, las rutinas de las

figuras 5 y 7 junto con las descripciones correspondientes; dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para una aplicación de computador que suministre a un cliente la información de la interface del usuario, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por estas razones, el pliego es soporte lógico como tal, que no cumple las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un computador personal y el ambiente informático convencional.

6. Con referencia a los alegatos adjuntos a la respuesta al oficio, se determinaron los siguientes hechos:

1) El interesado en su memorial alega que: "Darío Cárdenas Navas, identificado... examen de fondo rendido dentro de tal Oficio me permito informar lo siguiente.

1. De acuerdo con el Concepto... manifestar al señor Examinador que se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar las expresiones objetadas por la expresión adecuada "caracterizado por"... las anteriores modificaciones, el Examinador podrá entender que se ha subsanado completamente la objeción formulada; y además las reivindicaciones quedan completamente definidas, dado que establecen de manera clara y precisa cual es el aporte al estado de la técnica de dichas reivindicaciones...". (Subrayados de la oficina).

2) Respecto a los alegatos del subpunto anterior, la oficina considera importante puntualizar que:

a. El nuevo pliego se aceptó y calificó arriba, acorde a las disposiciones y el procedimiento vigentes; sin embargo, es necesario precisar que las correcciones de las reivindicaciones se limitaron a la introducción de la frase "caracterizado por" en lugar de los términos objetados, pero la redacción y el contenido siguen siendo los mismos que se cuestionaron en el acto anterior y, así lo señala el mismo memorialista cuando afirma, "...se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar...".

b. Por las afirmaciones que hace el mandatario en sus alegatos, es evidente que supone que, por haber introducido la frase "caracterizado por" en las reivindicaciones estas quedan completamente definidas y, por ello, que cumplen los requisitos del artículo 30, lo cual, no es cierto.

De un lado, en el oficio se dijo y aquí se reitera que las reivindicaciones 1 y 11 son indefinidas porque no es posible establecer cual es el aporte del inventor al estado de la técnica.

Puesto que el mandatario o no sabe a que se refiere el requisito o no lo entiende o las dos cosas, se hace necesario aclarar que la esencia de las reivindicaciones consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica, además, una reivindicación independiente debe definir la invención mediante características técnicas.

Asimismo, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "género" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "especie" de la invención.

Adicionalmente, las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica incluida en una independiente.

De otro lado, para que un pliego sea definido debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14, es decir, referirse a un producto o un procedimiento, lo cual, NO sucede en este caso.

A la luz de lo anterior, las reivindicaciones 1 y 11 son indefinidas no solo por no referirse a un producto o un procedimiento sino porque no hay una clara separación entre "género" y "especie", además, las características allí relacionadas son una secuencia de procesamiento de datos realizados con computador, lo que es soporte lógico como tal.

3) A continuación, la respuesta señala que: "2. Adicionalmente, el señor Examinador... el solicitante no puede estar de acuerdo con el Examinador, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención se encuentran perfectamente redactadas como para que la persona versada en la materia pueda entender sus contenidos sin mayor dificultad. En efecto, las reivindicaciones de la presente invención se encuentran dirigidas a proteger productos definidos en términos de componentes (Reivindicaciones 1 a 10), y procedimientos definidos en términos de etapas (Reivindicaciones 11 a 18), como así se requiere en la práctica del ámbito de la propiedad Industrial. De hecho, es claro, como lo manifiesta el señor Examinador, que las reivindicaciones presentan como mecanismos de sucesos y métodos de notificación, secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador, porque los mecanismos de sucesos incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos) al paso que los métodos de notificación incluyen etapas claras y precisas. En este sentido, es claro que el señor Examinador debe dirigir su análisis de claridad hacia los componentes físicos del mecanismo de eventos y las etapas del método de notificación, para no incurrir en el error de restringir los aspectos novedosos de la invención a un simple procesamiento de datos por computador.

Entonces, dado que las reivindicaciones están redactadas de manera adecuada, el solicitante no entiende en donde radica la falta de claridad alegada por el Examinador con base en esta argumentación.... son los que efectivamente se cumplen a cabalidad ... porque dichas reivindicaciones son claras, concisas... las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones realizadas, son claras en señalar los aspectos técnicos que la definen y determinan su alcance para distinguirla con respecto a las enseñanzas del estado de la técnica. Así, si la presente invención es analizada conforme a los lineamientos del Manual citado anteriormente, el señor Examinador puede notar que tal invención si es clara... las reivindicaciones... si cumplen con los preceptos del Artículo 30 de la Decisión 486 porque son claras y concisas para la persona versada en la materia, y además poseen el sustento adecuado dentro de la descripción". (Subrayados y resaltados fuera de texto).

4) Respecto a los alegatos del subpunto anterior, es lógico que el interesado esté en desacuerdo con las opiniones de la oficina ese es su derecho y se le concede el debido respeto, pero ello no constituye una prueba que desvirtúe las objeciones trasladadas.

Por una parte, asegurar que las reivindicaciones están PERFECTAMENTE redactadas y que una persona del arte las pueda entender sin mayor dificultad NO son fundamentos que demuestren que las reivindicaciones NO fueron redactadas como secuencias de procesamiento de datos. Además, hacer una serie de aseveraciones sin presentar hechos reales que las sustenten, no es fundamento para controvertir las objeciones planteadas.

Por otra parte, no queda claro por quien nos toma el mandatario en su afán de tergiversar los hechos y retardar la tramitación del expediente pues afirma que, "...los mecanismos de sucesos incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos)...", lo

cual es una fantasía del intermediario porque un técnico en la materia jamás afirmaría algo similar. Aun más, no se sabe cual es el fundamento y, en consecuencia, de por que el examinador, "...debe dirigir el análisis de claridad hacia los componentes físicos...", sin comprobar con hechos reales la supuesta existencia de tales componentes físicos que no detalla en su alegato; por último, es obvio que el representante no tiene ninguna investidura para ordenarnos la manera de examinar un caso de su interés.

En suma, todos los alegatos del subpunto discutido pretenden, con una tergiversación de lo que el memorialista entiende por claridad, demostrar que las reivindicaciones NO fueron redactadas como secuencias de procesamiento de datos, lo cual, NO es cierto.

5) En el siguiente aparte el mandatarlo alega que, "3. De otra parte, el señor Examinador objeta la patentabilidad... tampoco puede estar de acuerdo con esta objeción del Examinador, toda vez que, como se expuso anteriormente, las reivindicaciones de la presente invención protegen productos definidos claramente en términos de sus componentes estructurales como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad... hacen referencia a características funcionales es porque tales definiciones cumplen con el objetivo de complementar los aspectos novedosos e inventivos del producto reivindicado. Sin embargo, estos aspectos funcionales no le restan claridad a las reivindicaciones... reivindicaciones de método de la presente invención se encuentran claramente definidas en términos de la secuencia de etapas o pasos necesarios para llegar al resultado. Además, no es de recibo el argumento de que las reivindicaciones de método no deben hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas, porque es claro que un método no puede estar limitado a las etapas sin hacer mención de los componentes que están involucrados en tales etapas. De hecho, con una argumentación como la del Examinador, como sería posible reivindicar un proceso para la preparación de una sustancia si no se indica que componentes se mezclan o se procesan?

Es claro que tal definición sería inadecuada y completamente confusa para la persona versada en la materia. La misma situación aplica en las reivindicaciones... conclusión es totalmente incorrecta, dado que ya se ha demostrado que la presente invención si define de manera clara y precisa el producto y el procedimiento reivindicados, como así lo requiere la práctica del campo de la propiedad industrial. En efecto, se ha demostrado que el mecanismo de eventos de la reivindicación 1 está definido por componentes físicos estructurales como, por ejemplo, un mecanismo de registro, el cual constituye una pieza fundamental para lograr el resultado propuesto de mantener notificado al cliente de los cambios en la interfase del usuario. Por lo tanto, esta definición en términos de componentes estructurales no puede ser considerada como un soporte lógico, como lo hace el Examinador de manera incorrecta. No existe tal revelación explícita de un soporte lógico.

La misma argumentación aplica para las reivindicaciones de método, las cuales están claramente definidas... estas reivindicaciones de método tampoco hay referencia explícita alguna a un soporte lógico como tal. El hecho que las reivindicaciones de método hagan referencia a un método implementado por computador, no constituye una razón para considerar que las reivindicaciones están definidas como un soporte lógico. En este sentido, resulta pertinente aclarar al señor Examinador que la invención debe ser analizada en su conjunto para entender que se encuentra perfectamente definida en sus reivindicaciones. El análisis de claridad no se debe limitar solamente al resultado conseguido en la notificación...". (Subrayados y resaltados del examinador).

6) Una vez más, el solicitante no está de acuerdo con nuestra opinión ese es su derecho que merece y tiene nuestro respeto, pero no es un hecho que controvierta las objeciones trasladadas.

Para controvertir los alegatos del subpunto 3 de la respuesta, basta señalar que el mandatario desvía y tergiversa los hechos con el fin de crear confusión y dilatar la tramitación como es evidente de la suposición de que el nuevo pliego cumple las disposiciones del artículo 14 con fundamento en que, **"...la presente invención protegen productos definidos claramente en términos de sus componentes estructurales... persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad..."**.

Quienes tienen un mínimo de conocimientos en el tema no harían tal tipo de afirmaciones fantasiosas porque, de un lado, saben que, "el mecanismo de sucesos en un ambiente cliente servidor para mantener al cliente notificado de los cambios en la Interfaz del usuario", es en sí una aplicación de soporte lógico, contrario a lo que supone y afirma el memorialista.

De otro lado, con la sola lectura de la especificación se puede comprobar, fácilmente, que las reivindicaciones no definen ni definen un **producto** o un **procedimiento** (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino qué se relacionan, de forma explícita, a un soporte lógico como tal.

Para constatar lo anterior basta, por ejemplo, dirigirse a la página 9 (folio 54) de la descripción, donde se dice: "la figura 1 ilustra el ambiente de un sistema de computación adecuado para implementar el invento...", en la siguiente página, se afirma, "el invento se puede describir en el contexto general de instrucciones que se pueden ejecutar por computador, tales como módulos de programas, que son ejecutados por un computador...".

Consecuentemente, no queda claro por quien nos toma el memorialista pues sus opiniones solo dejan ver los limitados conocimientos que tiene en el tema, que lo llevan a realizar afirmaciones alejadas de la realidad, que dejan sin sustento real a sus alegatos.

A la luz de lo anterior, queda claro que los alegatos del mandatario se sustentan en una fantasía contraria a los hechos reales, además no explica cual(es) es (son) el (los) elementos físicos de la estructura o la función entre los componentes de una estructura, que fundamenten dichas reivindicaciones, ya que ni siquiera hizo una indicación a que parte de la descripción habría que dirigirse para encontrar los "productos y métodos" definidos, acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento vigentes, según sus afirmaciones. El solo alegar que, **"...protegen productos definidos claramente en términos de sus componentes estructurales como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad..."**, no es una prueba real, de que ello sea así.

Por último, el ejemplo acerca del método químico, traído a colación por el interesado, NO tiene ninguna relación directa con lo que aquí se discute y no vamos a discutirlo porque se sabe cual es el objetivo del intermediario.

En consecuencia, todos los alegatos del subpunto discutido pretenden, con fundamento en opiniones desviadas y tergiversadas, de lo que el memorialista entiende por **producto** o **procedimiento**, demostrar que las reivindicaciones cumplen las disposiciones del artículo 14, lo cual, NO es cierto.

7) A continuación, la respuesta señala que: "4. De otra parte, el Examinador hace referencia al artículo 15... argumentación del señor Examinador **es totalmente Incorrecta**, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención NO corresponden de ninguna manera a soporte lógico como tal. En efecto, **se ha demostrado** que la presente invención reivindica un **producto** definido en **términos de componentes estructurales**, esto es, un **mecanismo de eventos**; y un método definido en términos de etapas. En este sentido, es claro que los componentes que constituyen el mecanismo de

eventos reivindicados son físicos, no abstractos, como si corresponde a un soporte lógico.

Ahora bien, si el resultado final logrado con estos objetos se implementa en un computador o cumple con fines de programación, este hecho no es relevante para desvirtuar la patentabilidad de los objetos reivindicados. De hecho, resulta improcedente considerar las reivindicaciones como un soporte lógico, cuando las mismas están claramente definidas en términos de componentes y etapas,... NO corresponden a un soporte lógico, sino a productos definidos en términos de componentes físicos estructurales; y métodos perfectamente definidos en términos de una secuencia de etapas tendientes a lograr un resultado". (Subrayado y resaltados del examinador).

8) Contrario a las suposiciones del memorialista, en ningún lugar de su respuesta se HA DEMOSTRADO que lo solicitado no es soporte lógico como tal, lo que se cualquiera puede notar es el continuo esfuerzo por desviar y tergiversar los conceptos, hacer afirmaciones fantasiosas sin ningún tipo de sustento, como se deduce de lo discutido en los puntos 2), 4) y 6) precedentes.

Ahora bien, para desvirtuar las afirmaciones del memorialista basta recordar que, de un lado, en la primera parte del punto 5 del oficio se indicó y se reitera aquí, acorde al procedimiento vigente, que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función y, las de procedimiento, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado, sin incluir o hacer referencia a los elementos que lleven a cabo dichas etapas.

De un lado, las aseveraciones que el mandatario hace en la respuesta, no tienen explicación real que las sustente, ni de por qué se debería entender así y, si las reivindicaciones cuestionadas se presentaron acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento de calificación vigentes.

De otro lado, en la segunda parte del citado punto 5 se dijo y aquí se reitera que de forma EVIDENTE, tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como "mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor y método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos interesantes", una secuencia lógica de procesamiento de datos (Información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, un computador, etc.

Por lo tanto, con solo afirmar que, en la solicitud se define un producto y un procedimiento, porque así lo presume el mandatario, o calificar de "totalmente incorrecta" la argumentación del examinador, NO son argumentos que demuestren que lo descrito y reivindicado NO sea un soporte lógico (software) como tal.

Por último, no queda claro en que parte de la norma y del procedimiento se fundamenta el memorialista para afirmar que, "... el resultado final logrado con estos objetos se implementa en un computador o cumple con fines de programación, este hecho no es relevante para desvirtuar la patentabilidad de los objetos reivindicados... resulta improcedente considerar las reivindicaciones como un soporte lógico...", ni explica por qué se debería entender así y/o quien lo autoriza u ordena. Su solo deseo no sirve de sustento para ello y que tengamos que entender sus opiniones personales como algo razonable si no lo es.

9) En el siguiente aparte de los alegatos se arguye: "5. A continuación, el Examinador establece... El solicitante no entiende el sentido de esta argumentación, dado que las objeciones a los objetos de la presente invención están dirigidas a la supuesta falta de

claridad y la patentabilidad de invenciones como el soporte lógico, sin embargo, en este aparte del concepto técnico hace referencia a la carencia de nivel inventivo, con base en argumentos totalmente irrelevantes... es claro que la obviedad de la invención debe ser analizada con base en las enseñanzas del estado de la técnica. Y en el presente caso, la argumentación del señor Examinador no esta sustentada por documentos del estado de la técnica, sino por meras apreciaciones personales.

Entonces, no es posible desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención, si no se ha demostrado con documentos del estado de la técnica la forma como la invención habría podido ser obvia o evidente para la persona versada en la materia". (Subrayados del examinador).

10) Es lamentable que el solicitante no entienda el sentido de las objeciones trasladadas, sin embargo, tenemos la convicción de que al final podrá hacerlo, eso lo aseguramos.

Para cualquiera que tenga conocimientos mínimos en propiedad industrial, le es evidente que el oficio trasladado cuestiona tanto la claridad, como la indefinición, el soporte lógico, los segundos usos, la falta de nivel inventivo, es decir la patentabilidad de la solicitud y que entre los requisitos de aquella, está el nivel inventivo.

Aunque el Manual Andino en su página 76 dice que: "el examinador no debe basarse en opiniones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención (léase solicitud) debe probarse a partir del estado de la técnica", eso NO significa que estemos limitados al estado de la técnica, como por las afirmaciones que hace lo pretende el memorialista.

Acorde a la jurisprudencia dictada, para el examen del nivel inventivo, el técnico medio que realice el examen, debe partir del conocimiento que él tiene del estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación del conjunto para determinar si con esos conocimientos habría podido producirse la invención o no. En otras palabras, NO es requisito indispensable que el nivel inventivo sea objetado con documentos sino, al contrario, justamente los conocimientos y experiencias del examinador son el punto de partida para la calificación.

No obstante lo anterior, con el oficio tratamos de hacerle entender al interesado que la solicitud NO contiene elementos que puedan servir de base para reclamar un producto o un procedimiento definidos acorde a lo que establecen la norma y el procedimiento vigentes y que NO se cumplen ciertos criterios de patentabilidad como los relacionados en el ejemplo Incomprensible para el solicitante y /o su mandatario.

Finalmente, puesto que las objeciones planteadas en el oficio le parecieron al memorialista opiniones personales irrelevantes del examinador, la oficina espera que presente las pruebas correspondientes porque es obvio que, con solo afirmar algo no se controvierte una objeción.

En conclusión, los alegatos del memorialista no contienen sustento real en hechos y son una desviación cuyo objetivo es retardar el final del trámite, lo cual, no se permitirá bajo ningún pretexto.

11) Los alegatos terminan señalando que: "6. Finalmente, el Examinador señala... Esta argumentación tampoco es de recibo, porque las reivindicaciones de la presente invención no corresponden de ninguna manera a un segundo uso, como lo sugiere el Examinador... la prohibición hace referencia al producto o al procedimiento ya patentados, no a cada uno de los componentes que formen parte de dicho producto o procedimiento, como lo analiza erróneamente el Examinador. Ahora bien, al inventor se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus productos o procedimientos

reivindicados, si tales elementos le permiten llegar como materias primas a un resultado que no era conocido hasta el momento.

Por consiguiente, la aplicación del artículo 21 de la Decisión 486 sobre los objetos de la presente invención es completamente improcedente, porque ninguno de los objetos reivindicados corresponde a un segundo uso. De hecho, la invención se debe analizar dentro del contexto como "un todo", y no por cada uno de sus componentes.

7. Concluye el Examinador su Concepto Técnico... me permito reiterar al señor Examinador que los argumentos expuestos anteriormente son contundentes en demostrar que la presente invención si cumple con los requerimientos de los artículos alegados... ninguno de ellos corresponde a un segundo uso, como lo afirma erróneamente el Examinador... se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones propuestas adjuntando el recibo oficial correspondiente...". (Subrayados del examinador).

12) Los alegatos de los puntos 6 y 7 de la respuesta son una larga iteración de los ya discutidos antes porque no se basan en hechos ciertos sino que son frases del memorialista, que nadie con conocimientos mínimos en la materia haría por las siguientes razones.

Para desvirtuar todos los alegatos de los citados puntos, basta referirse al contenido de la solicitud, que como se informó en el oficio y aquí se reitera, el "mecanismo de sucesos dentro de un ambiente cliente-servidor y método implementado por computador para notificar a un cliente sucesos interesantes", se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, el computador de un cliente, con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. y el ambiente informático de implementación convencionales, que se ilustran con la figura 1, la pantalla de la figura 6, las rutinas de las figuras 5 y 7 junto con las descripciones correspondientes; dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado.

Todos los argumentos anteriores, el mandatario los pretende descalificar por medios de una serie de calificativos tales como, "...lo analiza erróneamente el Examinador... al inventor no se le puede impedir que emplee elementos convencionales... es completamente improcedente...", por demás intrascendentes y sin presentar el debido sustento, que controvirtiese y condujese a reconsiderar nuestra opinión.

Por lo tanto, contrario a las suposiciones del memorialista en ninguna parte de sus alegatos aparece la CONTUNDENCIA de alegatos en que se sustentan, que controviertan, razonablemente, las objeciones trasladadas.

Finalmente, es importante resaltar que si bien al inventor no se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus solicitudes tampoco se le puede impedir a la administración que aplique, la norma y los procedimientos legalmente establecidos, a fin de cumplir las funciones en ella delegadas.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30 por las razones antes expuestas y, los alegatos y correcciones alegados no subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 1.423, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones; en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

426

428

"... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente"; se recomienda **NEGAR el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 410 a 415.**

Bogotá, D.C. 2006 05 19

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 805		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

429

RADICACIÓN: 3-31595

EDICTO No. 15029

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 24791 de 20-SEP-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

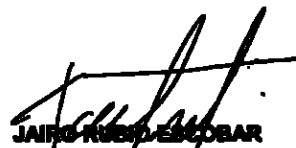
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "MECANISMOS Y METODOS PARA SUCESOS DE UN SISTEMA DE ACCESIBILIDAD".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Darío Cárdenas Neves, en su calidad de apoderado de la sociedad Microsoft Corporation, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUEDA ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 04-OCT-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 15029

Este edicto se desflja hoy 18-OCT-2006 a las cinco (5:00 p.m.)